



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76001 31 05 008 2019 00241 01
Demandante:	María Enith Molina Ruiz
Demandados	Colpensiones Consorcio Colombia Mayor – Fiduagraria S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	13 de marzo de 2023

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir **el recurso de apelación** planteado por el apoderado judicial de Colpensiones, en contra de la sentencia No. 398 del 4 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

De igual forma se surtirá el trámite de la apelación efectuada por Colpensiones contra el auto interlocutorio No. 2087 del 4 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, por medio del que se declaró no probada la excepción previa de *“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – Ministerio de Trabajo”*.

También se pone en conocimiento de las partes las documentales allegadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, incorporada en el cuaderno del Tribunal como *“06RtaJuzgadoExpediente”*.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022², que dispuso

¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

² Vigente a partir del 13 de junio de 2022

en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.³

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, **el recurso de apelación** planteado por el apoderado judicial de Colpensiones, en contra de la sentencia No. 398 del 4 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Asimismo, **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres días de las documentales allegadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, incorporada en el cuaderno del Tribunal como *"06RtaJuzgadoExpediente"*.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días, frente a las decisiones apeladas, los cuales comenzarán a correr una vez terminado el traslado a que se refiere el ordinal anterior. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Esta Corporación ya ha señalado en pronunciamientos anteriores que la aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, conforme a su finalidad, tiene lugar para para los recursos y actuaciones en curso, razón por la que, en los términos del artículo 624 del CGP, a pesar de que expiró su vigencia, se sigue aplicando para los recursos en trámite en este despacho que ingresaron hasta el 3 de junio de 2022.

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aeffa4bcc756d15e0757e7c0235952907bc2747c196d9e27c6b9ae77c40f5**

Documento generado en 13/03/2023 10:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>